

AVISO No 239

08 de septiembre del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **LIGIA GIL DE MORALES**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RESOLUCION - PQRDS -2678 del 31 de agosto de 2021

Persona a notificar: **LIGIA GIL DE MORALES**

Dirección de notificación usuario LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P 2

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico Administrativo I

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 08 de septiembre del 2021

Señor(a):
LIGIA GIL DE MORALES
Dirección del predio: LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P 2
MATRICULA: 18288-152343
Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 239 RESOLUCION-PQRDS – 2678 del 31 de agosto de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.239** RESOLUCION-PQRDS -2678 del 31 de agosto de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 18288 152343.***

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL
Técnico Administrativo I
Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL



Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2678 del 31 de agosto de 2021**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2677 del 31/08/21



Armenia, Q. 31 de agosto de 2021

Señor (a):

LIGIA GIL DE MORALES

Dirección del predio: **LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P2**

Matriculas No. **18288 y 152343**

Teléfono: 7482175

Armenia, Quindío.

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2678*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 pm, a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 2678 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA N° 18288 y 152343”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO

Abogada Contratista

Dirección Comercial

RESOLUCION QRDS 2678
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 18288 y 152343



La abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto de los predios ubicados en **LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P2**, identificado con **Matricula 18288 y 152343**.
2. Que según lo establecido en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...) En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).
3. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
4. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matricula 18288**, la cual se llevó acabo el día 12 de agosto de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 3068. 2 PERSONAS. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA LIGIA GIL DE MORALES.....”

5. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 18288**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
3069	3057	12	-1	NORMAL	20/08/2021
3057	3034	23	-1	NORMAL	22/07/2021
3034	3016	18	-1	NORMAL	22/06/2021
3016	2996	20	-1	NORMAL	21/05/2021
2996	2979	17	-1	NORMAL	21/04/2021

6. Que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 18288.**
7. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 18288.**
8. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matricula 18288.**
9. Que se recomienda al petitionerario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 18288.**
10. Que respecto de lo solicitado en su escrito de petición correspondiente al predio identificado con **Matricula 152343**, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 12 de agosto de 2021, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 6. MEDIDOR E INSTALACIONES INTERNAS NORMALES. FIRMA LIGIA GIL DE MORALES.....”

11. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matricula 152343**, se observa un error de lectura para el periodo de facturación del mes de julio de 2021, así mismo se puede observar que existe diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
6	4	2	-1	NORMAL	20/08/2021
4	1	12	-1	NORMAL	22/07/2021
1	0	1	-1	NORMAL	22/06/2021
0	0	0	-1	NORMAL	21/05/2021
0	0	0	-1	NORMAL	21/04/2021

12. Que de conformidad con lo anterior, se pudo evidenciar que existió un error en la imputación de la lectura en el periodo de facturación correspondiente al mes de julio de 2021, por lo cual se encuentra viable corregir la facturación a cargo. **Matricula 152343.**
13. Que en este sentido se encuentra viable corregir la facturación a cargo a favor del petitionerario cobrando en la cuenta N° **55330968** 3M3, correspondientes al periodo de facturación del mes de julio de 2021. **Matricula 152343.**

14. Que de conformidad con la información suministrada por el operario, este predio se encuentra bajo observación de DESOCUPADO, por lo cual se encuentra procedente descontar en el servicio de aseo en las cuentas que el medidor no registro movimiento de consumos en el predio, cuentas N° 54321401 y 54658450, correspondiente a los periodo de facturación de abril y mayo de 2021. **Matrícula 152343.**
15. Que se informa al usuario que actualmente cuenta con una financiación por concepto de instalación de medidor en el predio identificado con **Matrícula 152343**, la cual presenta un saldo pendiente de pago por valor de (\$247.076).
16. Que se recomienda al peticionario, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, si el predio se encuentra bajo observación de desocupado y no requiere el servicio de acueducto, se sugiere cerrar la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 152343.**
17. Que de conformidad con lo manifestado en el escrito de petición, se procederá oficiar al área de control perdidas, para que realice los arreglos que se deben realizar posteriores a la instalación de acometida del predio ubicado en **LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P2**, identificado con **Matricula 152343.**
18. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, que de conformidad con la visita realizada al predio y el registro de mediciones, se puede observar que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matricula 18288.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario (a), señor (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matricula 18288.**

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario (a), señora (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matricula 18288.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de facturación corregir error en la imputación de la lectura a favor del peticionario cobrando en la cuenta N° 55330968 3M3, correspondientes al periodo de facturación del mes de julio de 2021. **Matricula 152343.**

ARTICULO QUINTO: Ordenar al área de facturación reliquidar las cuentas de aseo N° 54321401 y 54658450, correspondiente a los periodo de facturación de abril y mayo de 2021, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según registro de medición e información suministrada por el operario en visita realizada al predio el día 12 de agosto de 2021. **Matrícula 152343.**

ARTICULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señora (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, que actualmente cuenta con una financiación por concepto de instalación de medidor en el predio identificado con **Matrícula 152343**, la cual presenta un saldo pendiente de pago por valor de (\$247.076).

ARTICULO SEPTIMO: Recomendar al peticionario (a), señora (a) **LIGIA GIL DE MORALES**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, si el predio se encuentra bajo observación de desocupado y no requiere el servicio de acueducto, se sugiere cerrar la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 152343.**

ARTICULO OCTAVO: Oficiar al área de control perdidas, para que realice los arreglos que se deben realizar posteriores a la instalación de acometida del predio ubicado en **LAS ACACIAS MZ 5 CS 5 P2**, identificado con **Matricula 152343.**

ARTICULO NOVENO: Notificar al peticionario (a), señora (a) **LIGIA GIL DE MORALES** de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y uno (31) días del mes de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL GIRALDO
Abogada Contratista
Dirección Comercial – EPA ESP.